

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1548/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de El Grullo,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

13 de julio del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**18 de agosto del 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***“falta de respuesta a la solicitud
de información” (Sic)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**No otorgó respuesta a la solicitud de
información dentro del término de
Ley.**RESOLUCIÓN**

Se ***SOBRESEE*** el presente recurso de
revisión toda vez que, ***el único agravio del
recurrente es la falta de respuesta y
aunque de manera extemporánea el
sujeto obligado notificó la respuesta
correspondiente a través del Sistema
Infomex, por lo que, a consideración de este
Pleno la materia del presente recurso ha
sido rebasada.***

Se ***APERCIBE*** al Titular de la Unidad de
Transparencia del sujeto obligado para que
en lo subsecuente dé respuesta en los
términos del numeral 84 punto 1 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios, así como para que atienda los
requerimientos que le son formulados por
este Órgano Garante, caso contrario se hará
acreedor a las sanciones previstas en la Ley
precitada.

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1548/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1548/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la Información. El promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de junio del 2021 dos mil veintiuno, quedando registrada bajo el número de folio 05558221.

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, con fecha 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, el promovente interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, el cual fue registrado bajo el folio interno 05258.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **1548/2021**. En ese tenor, se turnó dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Se admite y se requiere. Por auto de fecha 16 dieciséis de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **1548/2021**. En ese contexto, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se manifestaran al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1058/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de julio del 2021 dos mil veintiuno.

5. Vence plazo a las partes. Por auto de fecha 09 nueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que el día 16 dieciséis de julio del año en curso, notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión mediante el cual le requirió a efecto de que remitiera a este Órgano Garante el informe ordinario de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 100.3 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, pese haber sido debidamente notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico registrado ante este Instituto para ese efecto; el sujeto obligado **fue omiso en atender el requerimiento que le fue efectuado**.

El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en estrados de este Instituto, el día 09 nueve de agosto del año en que se actúa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación a la solicitud:	29 de junio del 2021
Inicia término para otorgar respuesta:	30 de junio del 2021
Fenece término para otorgar respuesta:	09 de julio del 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	12 de julio del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	13 de agosto del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de julio de 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 19 al 30 de junio del 2021

Es menester señalar que, de conformidad con el Acuerdo identificado de manera alfanumérica; AGP-ITEI/002/2021, emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó como días inhábiles el periodo comprendido del 19 diecinueve de julio del 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de julio del mismo año.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** y advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

El sobreseimiento deviene, toda vez que la ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió lo siguiente:

“1- solicito me informe las acciones realizadas en materia empedrado, del ayuntamiento el grullo de enero a junio del año 2021.

2-solicito me informe las acciones realizadas en materia rehabilitación de caminos ejidales, del ayuntamiento de el grullo de enero a junio del año 2021.

3-solicito me informe las acciones realizadas en materia de aperturas de caminos, del ayuntamiento el grullo de enero a junio del año 2021.

4- solicito me informe las acciones realizadas en materia de construcción de inmuebles, del ayuntamiento el grullo de enero a junio del año 2021.

5-solicito me informe la deuda publica y su clasificación y plazo del ayuntamiento el grullo al gobierno federal.

6-solicito me informe si tiene algún convenio de asesoría establecido el ayuntamiento el grullo en el año 2021.

7-solicito me informe si tiene el ayuntamiento el grullo un convenio establecido de inversion en el año 2021.

8- solicito me informe los litigios levantados por el ayuntamiento el grullo del año 2021 ¿ y contra quien?

9- solicito me informe ¿cuantos litigios en contra del municipios el grullo se tiene registrados a la fecha?.” (Sic)

El promovente inconforme por la falta de respuesta manifestó el siguiente agravio:

“falta de respuesta a la solicitud de información.” (Sic)

Una vez analizadas las actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que la solicitud de información fue presenta el día 29 veintinueve de junio del 2021, por lo que, el término de los **08 ocho días hábiles** para dar respuesta establecido en el

numeral 84.1¹ de la Ley de la materia, feneció al sujeto obligado el día **09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno**, no obstante, como se desprende del historial del Sistema Infomex que corresponde a la solicitud de información primigenia, si bien el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente, esto lo realizó **de manera extemporánea**, ello como se pueda apreciar en la imagen que se inserta a continuación, de la que puede apreciar que la notificación de la respuesta se efectuó el día **15 quince de julio** del presente año;

	Inicio				
Acceso a la información Mis solicitudes	Tiempo de canalización	29/06/2021 11:41	29/06/2021 11:41	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo de canalización	29/06/2021 11:41	29/06/2021 11:41	En Proceso	Estado de Jalisco
	Recibe y determina competencia	29/06/2021 11:41	30/06/2021 12:22	En espera de canalización	Ayuntamiento Constitucional de El Grullo
	Registro de la solicitud	29/06/2021 11:41	29/06/2021 11:41	REGISTRO	Solicitantes
	Tiempo para Prevenir	30/06/2021 12:22	30/06/2021 12:22	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Prevenir	30/06/2021 12:22	30/06/2021 12:22	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Prevenir	30/06/2021 12:22	30/06/2021 12:22	En Proceso	Estado de Jalisco
	Verifica requisitos	30/06/2021 12:22	30/06/2021 12:36	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de El Grullo
	Tiempo para Reconducir	30/06/2021 12:36	30/06/2021 12:36	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Reconducir	30/06/2021 12:36	30/06/2021 12:36	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Reconducir	30/06/2021 12:36	30/06/2021 12:36	En Proceso	Estado de Jalisco
	Reconducción de la solicitud.	30/06/2021 12:36	30/06/2021 12:38	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de El Grullo
	Selecciona las unidades internas	30/06/2021 12:38	30/06/2021 12:39	En asignación	Ayuntamiento Constitucional de El Grullo
	4. Definir Plazos	30/06/2021 12:38	30/06/2021 12:38	En Proceso	Estado de Jalisco
	4. Definir Plazos	30/06/2021 12:38	30/06/2021 12:38	En Proceso	Estado de Jalisco
	4. Definir Plazos	30/06/2021 12:38	30/06/2021 12:38	En Proceso	Estado de Jalisco
	Define resolución de la solicitud	30/06/2021 12:39	15/07/2021 14:41	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de El Grullo
	¿Termina proceso?	15/07/2021 14:41	15/07/2021 14:41	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de El Grullo
	Determina el medio de Acceso y Forma	15/07/2021 14:41	15/07/2021 14:41	Determina respuesta	Ayuntamiento Constitucional de El Grullo
	Documenta la respuesta de Vía Infomex	15/07/2021 14:41	15/07/2021 14:42	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Ayuntamiento Constitucional de El Grullo

Aunado a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de julio del año en que se actúa, a través del cual se le pidió remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 100 punto 3² de la Ley de la materia; por lo que, no hizo llegar elementos de prueba que desvirtuaran el agravio del recurrente.

En consecuencia, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, para que en lo subsecuente dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal, así como para que

¹ **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

² **Artículo 100.** Recurso de Revisión - Contestación

3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

atienda los requerimientos que le son formulados por este Órgano Garante, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, este Pleno estima que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que **el único agravio del recurrente es la falta de respuesta y, aunque de manera extemporánea el sujeto obligado notificó a través del Sistema Infomex la respuesta correspondiente**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO** para que en lo subsecuente dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal, así como para que atienda los requerimientos que le son formulados por este Órgano Garante, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISION 1548/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG